

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS MORALES: CONSULTORES ASOCIADOS EN MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD Y OPINIÓN, CAMPO, S.C.; CONSULTA S.A. DE C.V.; INVESTIGACIONES SOCIALES APLICADAS, S.C.; Y GEMARK, S.C., PARA REALIZAR CONTEOS RÁPIDOS Y ENCUESTAS POR MUESTREO A FIN DE CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LAS VOTACIONES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL A CELEBRARSE EL 6 DE JULIO DE 2003.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que por disposición del artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
5. Que con fundamento en el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mencionadas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el mismo Código.

6. Que con sustento en lo establecido por el artículo 74, incisos a), b), c), e) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; cumplir los Acuerdos del Consejo General e informar sobre el cumplimiento de los mismos; apoyar a dicho órgano superior de dirección, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Consejo General.
7. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el 6 de julio de 2003.
8. Que por disposición del artículo 164, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección y la difusión de sus resultados estará sujeta a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto por el propio Código.
9. Que el párrafo tercero del artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, establece la prohibición de publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes;
10. Que por disposición del párrafo cuarto del citado artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o cualquier otro tipo el día de la elección para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con una anticipación de por lo menos treinta días, misma que se aprobará de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Su diseño y metodología deberán respetar la libertad y secreto del voto;
  - b) Las personas que realicen dichas encuestas deberán portar identificación que los acredite como tal y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, y
  - c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos o sus organizaciones.
11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 194, en relación con el citado 164, párrafo cuarto, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, las

personas acreditadas que realicen las encuestas o sondeos de opinión el día de la jornada electoral, en ningún caso tendrán acceso al área que ocupen las mesas directivas de casilla y deberán permanecer a una distancia que les permita cumplir sus tareas, sin que entorpezcan el proceso de votación o funciones de representantes de partidos y funcionarios de casillas.

12. Que a partir de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Electoral del Distrito Federal, la votación se cerrará a las 18:00 horas del día 6 de julio de 2003.

13. Que con base en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 353 del Código Penal para el Distrito Federal, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien durante los ochos días previos a las elecciones o en los procesos de participación ciudadana y hasta la hora oficial del cierre de las casillas, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

14. Que este órgano superior de dirección, en su sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil tres, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se definen los criterios que deberán observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 6 de julio de 2003", en cuyos puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO se establece lo siguiente:

***"PRIMERO.-** Se definen los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 6 de julio de 2003, conforme a lo siguiente:*

*Toda persona física o moral que ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales, deberá entregar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes, un ejemplar del estudio completo, mismo que deberá contener, como mínimo, la información siguiente:*

- a) Fecha de aplicación;*
- b) Población a la que se le aplicó;*
- c) Tamaño y diseño de la muestra. En su caso, agregar los criterios de ponderación y expansión empleados;*
- d) Método de levantamiento;*
- e) Nivel de confianza;*
- f) Margen de error;*

- g) Preguntas del cuestionario o reactivos utilizados;
- h) Procedimiento para recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
- i) Resultados obtenidos indicando la muestra o sub muestra a que corresponden;
- j) Persona física y/o moral responsable de la realización, y
- k) Persona física y/o moral patrocinadora.

*En el caso de los dos últimos incisos, las personas morales deberán acompañar copia simple de su acta constitutiva y de las diferentes reformas que haya sufrido, debidamente protocolizadas.*

*En todos los casos, la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.*

*La entrega del estudio mencionado, no implica la validez del resultado de la encuesta, ni la aceptación del mismo por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.”*

**“TERCERO.-** *Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.”*

15. Que mediante sendos escritos signados por los CC. Juan Carlos Cervantes Willis, Director General de Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C.; Roy Campos Ezquerro, Director General de Consulta, S.A. de C.V.; Ma. del Rosario Toledo Laguardía, Directora General de Investigaciones Sociales Aplicadas, S.C., y Gabriela Martínez Noriega, Representante Legal de Gemark, S.C., presentados ante este Instituto en fecha 27 y 28 de mayo, y 5 y 6 de junio del presente año, respectivamente, solicitan al Instituto Electoral del Distrito Federal, autorización para realizar conteos rápidos y encuestas por muestreo para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, acompañando en los referidos escritos la metodología de las encuestas de salida y conteo rápido, que cada uno de ellos realizará el día de la jornada electoral a celebrarse el día 6 de julio de 2003.

16. Que del análisis a las solicitudes y a los documentos que acompañan las personas morales referidas en el Considerando que antecede a través de sus representantes, se desprende el cumplimiento de lo previsto por el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, en razón de los siguientes elementos: a) las personas morales no corresponden a Partidos Políticos u organizaciones de éstos; b) las solicitudes se

realizaron dentro del término de treinta días anteriores al de la jornada electoral; c) en el diseño y metodología propuestas se garantiza el respeto a la libertad y secreto del voto; d) se dotará de identificación a los entrevistadores que participarán en cada uno de los proyectos; y e) la aplicación de las encuestas se efectuará una vez que el ciudadano haya votado y fuera del área de la casilla electoral.

17. Que a solicitud de este Instituto, la empresa Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. (ARCOP), efectuó la revisión técnica de las metodologías entregadas a esta autoridad electoral por los solicitantes, y de cuyo informe se desprende que las empresas solicitantes de autorización, cumplen con lo señalado por el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, documento que se agrega como parte del presente Acuerdo.

18. Que este Consejo General, con base en el análisis realizado a las solicitudes presentadas y el informe de la empresa Análisis de Resultados de Comunicación y de Opinión Pública, S.A. de C.V. (ARCOP), concluye que las mismas cumplen en tiempo y forma con los requisitos señalados por el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal; por lo tanto, en ejercicio de las atribuciones que a este órgano superior de dirección le confieren los artículos 60, fracción XXVI y 164 del propio Código Electoral, otorga autorización a las personas morales: Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C.; Consulta, S.A. de C.V.; Investigaciones Sociales Aplicadas, S.C.; y Gemark, S.C., para realizar conteos rápidos y encuestas por muestreo a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 6 de julio de 2003.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI; 74, incisos a), b), c), e) e i), 136, 164, 194 y 197, del Código Electoral del Distrito Federal; 353, fracción XIII del Código Penal para el Distrito Federal, y en el Acuerdo de este órgano superior de dirección referido en el Considerando 13 de este documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a las personas morales Consultores Asociados en Mercadotecnia, Publicidad y Opinión, Campo, S.C.; Consulta, S.A. de C.V.; Investigaciones Sociales Aplicadas, S.C.; y Gemark, S.C., para realizar conteos rápidos y encuestas por muestreo a fin de conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la jornada electoral a celebrarse el día 6 de julio de 2003, en los términos señalados por el Código Electoral

del Distrito Federal y los criterios aprobados por este Consejo General, referidos en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

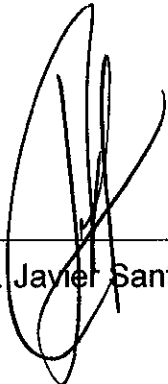
**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las personas morales solicitantes, a través de sus representantes legales, en los domicilios señalados para ello, acompañando copia certificada por el Secretario Ejecutivo del diverso por el que se definen los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión, aprobado por este órgano colegiado en la sesión del veintisiete de febrero de 2003, y del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus cuarenta órganos desconcentrados, y en la página de Internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha doce de junio de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



---

Lic. Javier Santiago Castillo



---

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri